

MAGISTRADO

~~MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO~~  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

~~SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS~~

~~LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN~~

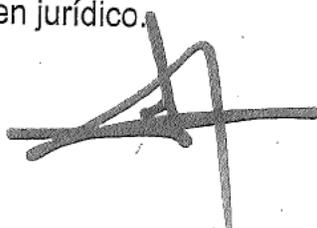
VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/1ºS/33/2019, PROMOVIDO POR ██████████ EN CONTRA ACTOS DE LA DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA CENTRAL DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS.

Los suscritos Magistrados compartimos el sentido de la resolución en la que se declara el sobreseimiento sin embargo diferimos en la causal aplicable al presente asunto, toda vez que la mayoría tuvo por actualizadas las causales de improcedencia prevista en las fracción XVI del artículo 37 en relación con el artículo 1 y 13 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos los cuales establecen:

**Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

...  
...

**Artículo 13.** Sólo podrán intervenir en juicio quienes tengan un interés jurídico o legítimo que funde su pretensión. Tienen interés jurídico, los titulares de un derecho subjetivo público; e interés legítimo quien alegue que el acto reclamado viola sus derechos y con ello se produce una afectación real y actual a su esfera jurídica, ya sea de manera directa o en virtud de su especial situación frente al orden jurídico.



**Artículo 37.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

...  
XVI. Los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta Ley.

Lo anterior respecto a los actos impugnados identificados como incisos 1.1), 1.2), y 3.1), siendo el caso que los suscritos sostenemos que dichos actos al no tener el carácter de resoluciones definitivas en materia de responsabilidades administrativas que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar los Órganos Internos de Control o sus equivalentes en las dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales.

Los actos impugnados mencionados, constituyen actos intraprocesales llevados a cabo dentro del proceso de entrega recepción, los cuales solo serán impugnables en el caso de que derivado de dicho proceso de entrega recepción, se instruyan procedimientos de responsabilidad administrativa que concluyan con una resolución definitiva en la cual resulten responsables

Por lo que de conformidad con lo anterior debió de sobreseerse el juicio de conformidad con la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 37 en relación con el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 30 inciso B) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, los cuales establecen:

**Artículo 37.** El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa es improcedente en contra de:

IV. Actos cuya impugnación no corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa;

**Artículo 1.** En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

...  
...  
**Artículo 30.** Los Magistrados de Sala Especializada tendrán además de la que corresponde a los demás Magistrados, competencia para:

b) Conocer:

I. Los juicios que se promuevan en contra de cualquier resolución definitiva en materia de responsabilidades administrativas que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar los Órganos Internos de Control o sus equivalentes en las dependencias que integran la Administración Pública Estatal y Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, y

En materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, el legislador otorgó un tratamiento especial, por lo que tratándose de los juicios contra las resoluciones emitidas en procedimientos de esa índole, que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar los órganos internos de control o sus equivalentes en las dependencias que integran la administración pública estatal y municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, se estableció un mecanismo de jurisdicción restringida, el cual se limita exclusivamente a las resoluciones definitivas, por lo que en caso de existir violaciones cometidas dentro de los procesos de auditoría, entrega recepción y análogos por tanto que derivan en procedimientos en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, únicamente procede el juicio de nulidad contra las resoluciones definitivas, excluyendo de esta manera cualquier acto de naturaleza intraprocesal.

Aunado a lo antes expuesto, con fecha doce de abril de dos mil diecinueve, se emitió un criterio por parte del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual nos menciona que:

**RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL JUICIO DE NULIDAD ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS ES IMPROCEDENTE CONTRA ACTOS INTRAPROCESALES DICTADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS, INCLUSO LOS DE IMPOSIBLE REPARACIÓN<sup>27</sup>.**

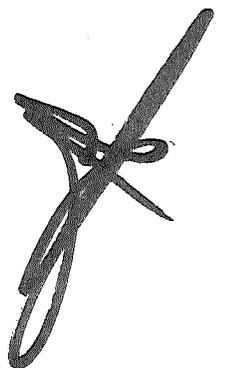
<sup>27</sup> Época: Décima Época; Registro: 2019682; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; Publicación: viernes 12 de abril de 2019 10:16 h; Materia(s): (Administrativa), Tesis: (I Región) 7o.3 A (10a.) SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA PRIMERA REGIÓN, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

Amparo directo 562/2018 (cuaderno auxiliar 26/2019) del índice del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Octavo Circuito, con apoyo del Séptimo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México. Martín Rafael Espinosa Güitrón. 20 de febrero de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Gallardo Vara. Secretario: Mariana Merino Collado.

De conformidad con el artículo 1 de la **Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos**, el **Tribunal de Justicia Administrativa de dicha entidad** es el órgano encargado de dirimir las controversias que se susciten con motivo de los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal, emanados de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados. **Ahora, del artículo 30, apartado B, fracción I, de la ley orgánica del tribunal señalado se advierte que –en atención al nuevo marco constitucional en esa materia– el legislador otorgó un tratamiento especial a los actos que versen sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos, por lo que tratándose de los juicios contra las resoluciones emitidas en procedimientos de esa índole, que en el ejercicio de sus funciones dicten, ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar los órganos internos de control o sus equivalentes en las dependencias que integran la administración pública estatal y municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, se estableció un mecanismo de jurisdicción restringida, el cual se limita exclusivamente a las resoluciones definitivas.** Esto implica que el agraviado debe esperar a que se resuelva definitivamente su situación jurídica para controvertir las violaciones cometidas dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa al que se encuentra sujeto. Por tanto, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, únicamente procede el juicio de nulidad contra las resoluciones definitivas, excluyendo de esta manera cualquier acto de naturaleza intraprocesal, incluso los de imposible reparación, sin que ello impida al particular controvertirlos, **pues cuenta con otros mecanismos legales para hacerlo, como el juicio de amparo.**

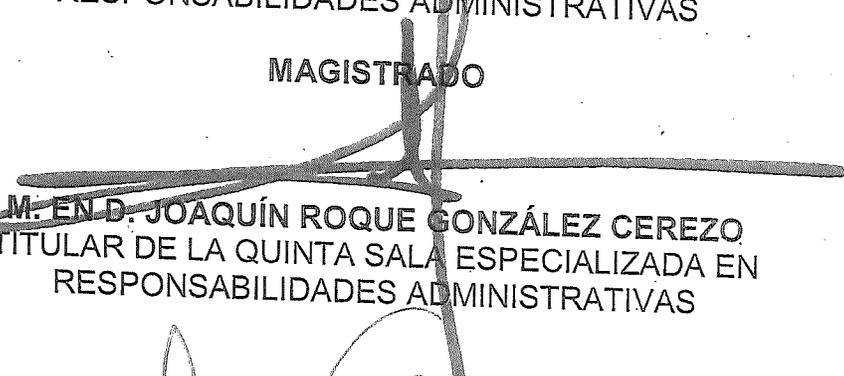
Concluyendo que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción IV del artículo 37 en relación con el artículo 1 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y 30 inciso B) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, al no ser los acto intraprocesales, actos cuya impugnación corresponda conocer al Tribunal de Justicia Administrativa.

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA. FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS LICENCIADO MANUEL GARCIA QUINTANAR Y M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

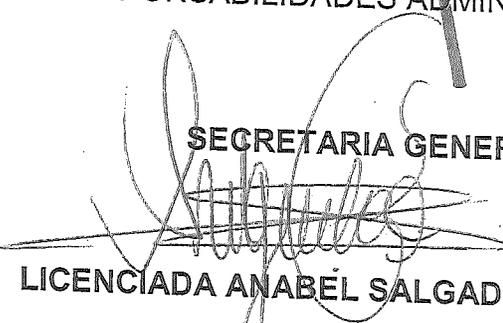


  
MAGISTRADO

LICENCIADO MANUEL GARCIA QUINTANAR  
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

  
MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO  
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

  
SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1<sup>as</sup>/33/2019 relativo al juicio administrativo, promovido por [REDACTED] en contra de la DIRECTORA GENERAL DE SUPERVISIÓN Y AUDITORÍA CENTRAL DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS, misma que fue aprobada en pleno del doce de noviembre del dos mil diecinueve. DOY FE.

